ESE SURORIENTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE
NIT. 900.145.572-9

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 012 - 2026

No. DE PROCESO	SO-CD-006-2026
CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E.
CONTRATISTA	R-FAST S.A.S.
NIT	900.073.714-8
REPRESENTANTE LEGAL	ALFREDO CORDOBA VALENCIA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 16.734.913
DIRECCIÓN	Avenida 3 I No. 45 N - 29 de la ciudad de Cali
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL ACCESO Y OPERACIÓN DEL SOFTWARE R-FAST DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E."
VALOR	CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($129.095.412)
PLAZO	Seis (06) meses contados desde la firma del acta de inicio y/o hasta agotar recursos
CDP	12 del 01-01-2026

Entre los suscritos **KAREN DEL CARMEN HERNANDEZ MEZA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.810.235 expedida en Cartagena, Bolívar, en su carácter de Gerente y Representante Legal, designada mediante Decreto No. 0254-04 del 1 abril de 2024, posesionada mediante Acta No. 038 de 01 de abril del 2024 y facultada para contratar en virtud del Artículo 9 del Estatuto de Contratación (Acuerdo 014 de Noviembre 26 del 2024), quien para los efectos del presente contrato se denominará la **E.S.E. SURORIENTE**; y por la otra, **ALFREDO CORDOBA VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.734.913 de Cali, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad **R-FAST S.A.S.**, identificada con Nit. 900.073.714-8, con domicilio en la Avenida 3 I No. 45 N - 29 de la ciudad de Cali y quien en adelante en el presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E., y demás disposiciones legales vigentes y que en particular por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EL ACCESO Y OPERACIÓN DEL SOFTWARE R-FAST DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SURORIENTE E.S.E." de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual hace parte integral del presente contrato, el cual se prestará bajo la modalidad de software de servicio **CLÁUSULA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Las actividades contratadas se ejecutarán en los municipios de La Vega, Almaguer, San Sebastián y Santa Rosa (Cauca). **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del presente contrato se estipula en la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($129.095.412), el cual se pagará de la siguiente forma: cancelará el valor de los servicios en seis (6) cuotas iguales mensuales cada una por valor de VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M/CTE ($21.515.902), previa presentación de la factura o cuenta de cobro, acompañado del informe de actividades, con los requisitos legales y el visto bueno de recibido a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social (salud, pensión y riesgos) y/o parafiscales (SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR). **PARÁGRAFO:** Al vencimiento del plazo contractual, el supervisor designado por la

entidad, con la autorización del pago, deberá elaborar y suscribir el acta de liquidación final por las partes. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.** El plazo del contrato es hasta el 30 de junio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo Registro Presupuestal y/o hasta agotar recursos. **CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender el valor del presente compromiso el Coordinador Administrativo expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12 del 01 de enero del 2026, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($129.095.412) con cargo al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2026, con el fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación. **CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio del cumplimiento a cabalidad del objeto contratado, serán obligaciones del Contratista las siguientes: **a)** Mantener el Sistema Electrónico Integrado de Información Administrativa, Financiera y Asistencial Hospitalario, con tecnología de última generación en un servidor gestionado como proveedor de la E.S.E., que contiene 14 componentes. **b)** Habilitar el servicio del sistema de información electrónica en las UAS de la SURORIENTE E.S.E. **c)** Brindar el servicio de actualización, disponibles del software vía web a la SURORIENTE E.S.E. **d)** Prestación asesoría y acompañamiento en caso de afectarse el normal funcionamiento del sistema de información electrónica. **e)** Garantizar la disponibilidad sistematizada de la información de la E.S.E. **f)** Realizar las adecuaciones de los módulos conforme a los cambios normativos de orden nacional y mejoras comunicadas en forma general, previa viabilidad de la mesa técnica conjunta **g)** Realizar la habilitación y gestión de los módulos de R-FAST conforme al cronograma aprobado por la SURORIENTE E.S.E. **h)** habilitar el accesos a la base de datos conforme a las evaluaciones técnicas, de seguridad y lineamientos internos. **i)** presentar el cronograma detallado de actividades una vez perfeccionado el contrato. **j)** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** LA E.S.E. SURORIENTE se obliga a: **1)** Realizar los pagos al Contratista de acuerdo a lo pactado, previa certificación de la persona designada para realizar la vigilancia y control. **2)** Designar la persona que realizará la vigilancia y control del contrato. **3)** Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la debida ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, por la cual se expiden normas para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social y en especial el Artículo Primero por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 se establece como obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales), y/o Parafiscales (Cajas de Compensación familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **CLÁUSULA NOVENA.- LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE – dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación mediante acta firmada de común acuerdo por las partes, la cual se presentará para el pago de la última cuota pactada. El acta de liquidación contendrá además un balance sobre la ejecución del contrato, los pagos realizados, los acuerdos a que lleguen las partes sobre la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por la naturaleza del contrato, en ningún caso se genera relación laboral entre EL CONTRATISTA y la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La supervisión será realizada por el Doctor Adelmo Anacona Piamba, en su calidad de Coordinador Administrativo o quien haga sus veces, sus funciones serán las establecidas en el Artículo 83 de la Ley 1471 de 2011 y la reglamentación interna que se expida para tal efecto. Datos de la entidad: Oficina de Coordinación Administrativa, Dirección La Pradera, San José de Betania, La Vega (Cauca). **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. SURORIENTE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato,

manteniéndola libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de las actuaciones del CONTRATISTA. Se exceptúan los riesgos asumidos expresamente por la Empresa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO**: El CONTRATISTA deberá constituir una garantía que consiste en póliza de seguros otorgada por compañía de seguros debidamente autorizada, que ampare a la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. en los siguientes riesgos: **1)** Cumplimiento del contrato: Para garantizar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento del presente Contrato, el CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al 10% del valor total del contrato, a título de pena pecuniaria, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS**: En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA y para conminarlo al cumplimiento de las mismas, la Entidad contratante podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del contrato por cada día calendario de atraso en la ejecución del objeto del contrato. Las multas tendrán un tope máximo del (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de la previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante la Empresa Social del Estado SURORIENTE E.S.E. y frente a terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con LA E.S.E. SURORIENTE. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** El lugar del domicilio contractual será el municipio de La Vega – Cauca. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** La ENTIDAD CONTRATANTE queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales al derecho común de TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80/93 y de CADUCIDAD (art.18) en caso de incumplimiento del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, y para su ejecución se requiere el correspondiente registro presupuestal.

Elaboro: Jhon S. S. A.
SURORIENTE E.S.E.
Reviso: Sandra Liliana Q. M./Asesora Jdcp.